

## PROYECTOS DE NORMA

### 1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Proyecto de Circular Externa E-PI-DDS-002**

Se publica para comentarios proyecto de Circular de la Superfinanciera sobre la creación de formato para reporte de incumplimientos y evidenciados en operaciones de fondos de Inversión Colectiva:

“Con el fin de contar con información unificada y sistematizada que permita realizar una adecuada supervisión a las sociedades fiduciarias autorizadas para la actividad de custodia de valores de que trata el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto Único, se considera necesario crear un formato para el reporte de los incumplimientos y/o posibles incumplimientos evidenciados por los custodios en desarrollo de su actividad. En virtud de lo anterior, esta Entidad en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, considera necesario impartir las instrucciones pertinentes”.

*El Proyecto de circular podrá ser consultado en el link <http://www.supergfinanciera.gov.co>.*

*La Asociación de Fiduciarias recibirá comentarios hasta las 5:00 p.m. del próximo 6 de septiembre de 2017.*

### 2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto**

Se publica para comentarios proyecto sobre funcionamiento del Órgano colegiado de administración y decisión que define proyectos de inversión para implementación del Acuerdo de Paz:

“El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —Ocad PAZ, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx. Los proyectos de inversión para la implementación de Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que se financien con recursos del Sistema General de Regalías deberán estar prioritariamente contenidos en el Plan de Acción para la Transformación Regional de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (Pdet), en los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo (Pisda) del Plan Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos (Pnsci), en los territorios en los que aplique.”



La Asociación de Fiduciarias recibirá comentarios hasta las 5:00 p.m. del próximo 6 de septiembre de 2017.

El Proyecto de norma podrá ser consultado en el [link](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda) <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda>

- **Proyecto de Decreto - Modificación patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, administradoras de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras"**

El Ministerio de Hacienda, informa a la ciudadanía que se encuentra publicado en el home de la página web y en la Sección Normativa del 4 y el 18 de septiembre de 2017, el Proyecto de Decreto para comentarios. "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras".

El Proyecto de norma podrá ser consultado en el [link](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda) <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda>.

La Asociación de Fiduciarias recibirá comentarios hasta las 5:00 p.m. del próximo 6 de septiembre de 2017.

## NORMATIVIDAD

### 1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Resolución 1155 de 2017**

Se certifica la tasa del interés bancario corriente para crédito de consumo y ordinario, que regirá para el periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2017:

"Se certifica en un 21.48% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017."

- **Concepto - 2017063175-001 del 12 de junio de 2017**

La Superintendencia indica el término de duración del contrato de fiducia mercantil:

"Al derogarse el numeral 3º del artículo 1230 del Código de Comercio y dependiendo de la naturaleza del objeto de contrato, las prestaciones y el desarrollo del mismo, no habría restricción alguna para estructurar la celebración de un contrato de fiducia por un término superior al que inicialmente contemplaba el artículo 1230 del Código de Comercio, con la finalidad de que el contrato atendiere las realidades económicas y comerciales de las partes, sin perjuicio, que

en un momento dado el objeto y la causa que lo motivó, las operaciones llevadas a cabo, el desarrollo de las mismas, no satisficieren o cumplieren los objetivos de las partes contratantes, evento en el cual se podría acudir a las causales previstas estipuladas para su terminación, según lo señalado en el numeral 2.3.6 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, conforme a la voluntad y consentimiento de las partes intervinientes”.

### 2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Decreto 1422 de 2017**

Norma que modifica regulación relacionada con creación del prospecto estandarizado en Sistema Integral de Información del Mercado de Valores:

“Se modifica el numeral 3° del artículo 2.9.7.1.12 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así: 3. La inversión directa o indirecta de los recursos de los portafolios de terceros en depósitos a la vista fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por la misma sociedad comisionista de bolsa o sus entidades vinculadas. Esta inversión solo podrá efectuarse cuando el cliente indique de mane previa y expresa en el contrato de administración, la posibilidad de que su portafolio esté invertido cuentas corrientes o de ahorros en entidades vinculadas a la sociedad comisionista de bolsa o aquellas participaciones en los fondos de inversión colectiva que la sociedad comisionista de bolsa o sus entidad vinculadas administren o

gestionen, y además, determine el nivel de inversión en dichos depósitos a vista o participaciones. En todo caso, la sociedad comisionista de bolsa deberá suministrar al cliente información que detalle la estructura de costos y gastos derivada de este tipo de inversiones.”

### 3. Departamento Administrativo de la Función Pública

- **Concepto - 2017600007 3481 del 24 de marzo de 2017**

Se indica que los trabajadores oficiales no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos con entidades que manejen o administren recursos públicos:

“Frente a una consulta particular donde se pregunta si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad para que servidor público suscriba un contrato de prestación de servicios con una entidad del Estado, Función Pública indica que el servidor público, como es el caso de un trabajador oficial, no podrá celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos; por consiguiente, en criterio de esta Dirección se considera que un trabajador oficial no podrá celebrar contrato de prestación de servicios con las entidades u organismos públicos del Estado”.

### OTRAS PUBLICACIONES

#### 1. Departamento Nacional de Planeación

- **Comunicado del 1 de septiembre de 2017**

El Departamento Nacional de Planeación indica que el Conpes del Metro estará listo en las siguientes semanas:

“El director del Departamento Nacional de Planeación DNP, Luis Fernando Mejía, aseguró que se avanza de la mano con el Distrito para el cumplimiento de los requisitos que le darán vía libre a la primera línea del Metro. Como lo señaló ayer jueves el gerente de la Empresa Metro, Andrés Escobar, ya se han presentado gran parte de los requisitos exigidos por el Conpes 2010. Vamos muy bien: ya se han presentado a Planeación Nacional, que ejerce la Secretaría del Conpes, 8 de los 10 puntos que en este momento están en estudio técnico, informó. Esta información fue reiterada por el director del DNP, quien señaló que se avanza en ese estudio y se están ajustando algunas solicitudes hechas al Distrito para que en cerca de dos semanas los bogotanos y el país tengan buenas noticias sobre el Metro, este proyecto tan importante para la ciudad. Hemos venido avanzando de la mano del Distrito. Ya han entregado buena parte de los requisitos, estamos ajustando algunas solicitudes muy puntuales y la idea es continuar con el cronograma. Yo creo que vamos a darle noticias muy buenas al país y la

ciudad en el curso de las próximas dos semanas’.

#### 2. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

- **Comunicado del 1 de septiembre de 2017**

El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la ventanilla única empresarial:

“Se informa que se integrará de manera virtual los trámites de constitución de empresas y se reducirán los tiempos para su creación. El Gobierno reglamentará la ventanilla única empresarial, que se constituirá en un paso trascendental encaminado a mejorar la competitividad del país, mediante la integración de los trámites de constitución de empresas y otros relacionados con la actividad. El Gobierno dijo que este lunes firmará el decreto correspondiente, con el que también se reducirán los tiempos para la creación de firmas. “Eso integra los trámites de manera virtual de las empresas, reduce los tiempos y los dolores de cabeza”, indicó al clausurar el Congreso Nacional de Confecámaras 2017. Recordó que más de 1.200 trámites fueron eliminados o racionalizados durante su Gobierno, que ha dado pasos decisivos para el mejoramiento de la competitividad y la productividad del país”.

### 3. Departamento Administrativo Nacional de Estadística

#### • Comunicado del 28 de agosto de 2017

Se indica que en el trimestre abril – junio 2017 se registraron 21.636.493 m<sup>2</sup> en proceso de construcción para vivienda con variación anual de 6,6%:

“En el trimestre abril – junio de 2016 la variación anual del área total en proceso de construcción fue 6,4%. En el trimestre abril – junio de 2017 el área en proceso de construcción de vivienda de interés social (VIS) fue 3.898.211 m<sup>2</sup> con una variación anual de 6,3%. En el trimestre abril – junio de 2017 el área en proceso de construcción de vivienda diferente de interés social (No VIS) fue 17.738.282 m<sup>2</sup> con una variación anual de 6,7%. En el trimestre abril – junio de 2017 se registraron 21.636.493 m<sup>2</sup> en proceso de construcción para vivienda, de esta área 3.694.467 m<sup>2</sup> correspondieron a área nueva para vivienda. El área nueva para vivienda en el trimestre abril – junio de 2017 fue 3.694.467 m<sup>2</sup> con una variación anual de -1,3%. En el mismo periodo de 2016 el área total en proceso de construcción fue 3.741.459 m<sup>2</sup> con una variación de 4,8%.”

### 4. Superintendencia Financiera de Colombia

#### • Comunicado del 28 de agosto de 2017

Se indica la metodología para calcular la tasa del Interés Bancario Corriente (IBC):

“El artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 define tres modalidades de crédito: 1. Microcrédito, 2. Crédito de Consumo y Ordinario y 3. Crédito de Consumo de Bajo Monto 1. La SFC debe certificar mediante resolución, la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) correspondiente a cada una de estas modalidades para lo cual contará con información financiera y contable que le sea suministrada por los Establecimientos de Crédito. En consideración a lo anterior, la SFC con base en la información remitida por los Establecimientos de Crédito a través del formato 88 “Informe semanal - tasas de interés activas” 2 y en las metodologías de cálculo que se señalan para cada modalidad, establece la Tasa de Interés Bancario Corriente.”

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Consejo de Estado

- **Sentencia de la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C; consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 11001032600020160001600 (56166) del 16 de agosto de 2017.**

Según esta providencia, Colombia Compra Eficiente cuenta con competencias legales de diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios:



“Pretende el ciudadano demandante la nulidad de dos disposiciones normativas del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 por cuanto, a su juicio, el Gobierno Nacional excedió la competencia reglamentaria bajo dos claros argumentos: la transferencia o delegación ilegal de la competencia reglamentaria del Gobierno Nacional a Colombia Compra Eficiente y la extralimitación por prescribir que, por regla general, los no se exigirán las garantías contractuales respecto de la contratación que se haga con arreglo a los acuerdos marco de precios (...).Visto lo anterior, que en síntesis encierra la problemática jurídica que entraña el sub iudice, esta judicatura debe abordar las siguientes cuestiones concretas en orden a desatar las pretensiones de nulidad incoadas por el actor, esto es: (...) a) las competencias de Colombia Compra Eficiente, en general, y concretamente en el segmento de los Acuerdos Marco de Precios, b) el alcance de los términos “diseñar, organizar y celebrar”, en relación con los Acuerdos Marco de Precios”.

“En el caso concreto, se revisó el primero de los apartes demandados: “en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios”, verificando que no se estructura el vicio de ilegalidad planteado, toda vez que el Gobierno Nacional reglamentó en general la contratación mediante selección abreviada, se determinó que Colombia Compra Eficiente cuenta con

competencias legales de diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios, lo que le habilita para establecer las condiciones logísticas, operacionales y jurídicas para la ejecución de la figura, no siendo ejercicio de potestad reglamentaria de la Ley sino regulación administrativa para la ejecución cumplida del Acuerdo Marco, como negocio jurídico, competencia, subordinada a la Ley y al reglamento. De otro tanto, argumentó la Sala que el cumplimiento de los términos del Acuerdo Marco se reafirmaba con la naturaleza de contrato normativo, de este tipo de negocios, lo que está previsto desde la Ley 1150 de 2007”.



**BOLETÍN NORMATIVO No. 87**

Semana del 4 al 8 de septiembre de 2017



**ASOFIDUCIARIAS**

[www.asofiduciaras.org.co](http://www.asofiduciaras.org.co)



**ASOFIDUCIARIAS**

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia